

DEPARTAMENTO  
DE RECURSOS  
FINANCIEROS.-

RES. 807/98

Exp. 272859

ML/oln

R.807/98

Montevideo, 16 MAR. 1998

VISTO: lo dispuesto por el artículo No. 29 del Decreto Departamental No. 27.803 respecto a la situación tributaria de las viviendas municipales;

RESULTANDO: 1o.) que la citada norma establece un régimen exentivo para las mismas respecto al impuesto de Contribución Inmobiliaria de hasta el 100% de su importe;

2o.) que dispone además que el Ejecutivo Comunal reglamentará el referido artículo, cuando el monto de la exoneración en función de la ubicación y el valor de las viviendas;

CONSIDERANDO: que el Director General del Departamento de Recursos Financieros entiende que en cumplimiento de lo dispuesto corresponde reglamentar la referida norma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar la siguiente reglamentación del artículo No. 29 del Decreto Departamental No. 27.803 del 29 de octubre de 1997:

I) Los primeros adquirentes de viviendas municipales estarán exonerados del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, en los siguientes porcentajes:

A) Viviendas con valores de aforo 1997 inferiores a \$ 64.658:

- Primer ejercicio posterior a la escritura de compraventa: 100% de exoneración.

- 2º a 4º ejercicio posterior a la compraventa: 60% de exoneración.

- 5º y 6º ejercicio posterior a la compraventa: 30% de exoneración.

- 7º a 10º ejercicio posterior a la compraventa: 15% de exoneración.

B) Viviendas con valores de aforo 1997 igual o superior a \$ 64.658:

- Primer ejercicio posterior a la escritura de compraventa: 100% de exoneración.

- 2º y 3er. ejercicio posterior a la compraventa: 40%

de exoneración.

- 4º y 5º ejercicio posterior a la compraventa: 20% de exoneración.

- 6º ejercicio posterior a la compraventa: 10% de exoneración.

2o.- Los primeros adquirentes de viviendas municipales escrituradas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, gozarán de los mismos beneficios establecidos en el artículo anterior, tomando como punto de partida el ejercicio 1998, en el que gozarán de una exoneración del 100%.-

3o.- El presente régimen de exoneraciones caducará cuando se efectúe la primera transmisión dominial a cualquier título -ya sea por acto entre vivos o por causa de muerte- o promesa de compraventa del inmueble.

4o.- Comuníquese al Servicio de Atención al Contribuyente y pase al Servicio de Ingresos Inmobiliarios.-

ARQ. MARIANO ARANA Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-